

AUTO No. 02618

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° **2003ER13780** del 05 de mayo de 2003, el señor JESÚS ERNESTO SALDARRIAGA E., en calidad de Gerente Proyecto Salitre de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, con Nit. 860.007.322-9, presento solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy en día la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para la evaluación técnica silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en el proyecto lote 2, en la Calle 43 No.68 D – 36, de la ciudad de Bogotá D.C.

Igualmente, mediante Radicado N° **2003ER21204** del 02 de julio de 2003, la señora MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA, en calidad de Representante Legal de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, con Nit. 860.007.322-9, dio alcance al radicado inicial al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy en día la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para la evaluación técnica silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en el proyecto lote 2, en la Calle 43 No.68 D – 36, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy en día la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuó visita, en la Calle 43 No.68 D – 36, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico N° 4650 del 18 de julio de 2003**, mediante el cual se consideró técnicamente viable los tratamientos silviculturales solicitados, ubicados en la precitada dirección.

AUTO No. 02618

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy en día la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó una aclaración al Concepto Técnico N° 4650 del 18 de julio de 2003, mediante **Concepto Técnico N° 4944 del 04 de agosto de 2003**, en el entendido de reajuste a la compensación inicial.

Que, mediante Auto No. 1276 del 17 de julio de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy en día la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala, en la Calle 43 No.68 D – 36, de la ciudad de Bogotá D.C., a favor de CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, con Nit. 860.007.322-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

Que, continuando con el trámite a través de la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, se expide la Resolución No. 1093 del 05 de agosto de 2003, mediante la cual se autorizó a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, con Nit. 860.007.322-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que llevará a cabo los tratamientos silviculturales solicitados, en la Calle 43 No.68 D – 36, de la ciudad de Bogotá D.C.; así mismo la precitada resolución ordeno por concepto de compensación la siembra de cuarenta y nueve (49) árboles de especies nativas y/o frutales, igualmente mediante el pago de 96.92 IVP(s) equivalentes a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$8.867.908) y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$284.900).

Que, mediante radicado DAMA No. 2009ER47183 del 22 de septiembre de 2009, la señora ELIZABETH MAZUERA RAMIREZ, en calidad de Vicepresidenta Financiera y Administrativa de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, con Nit. 860.007.322-9, remitió las consignaciones por pago de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$8.867.908) por concepto de compensación y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$284.900)., información verificable a folios 234, 235 y 236 de dicho expediente.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 14 de diciembre de 2009, en la Calle 43 No.68 D – 36, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto Concepto Técnico DCA No 295 del 08 de enero de 2010, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución No. 1093 del 05 de agosto de 2003 donde prevé: "(...) Se

AUTO No. 02618

verifico la siembra de 49 individuos autorizados como compensación, los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento se encuentran en el expediente (...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”

Que, según lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 (normativa vigente al momento de la solicitud) por la cual se regulaba el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, determinó en su artículo 56 los requisitos para solicitar autorización de tala ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

AUTO No. 02618

*“(…) **Artículo 56°.-** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que, así mismo, el artículo 58 de la misma normativa dispuso; *“(…) Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”

Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: *“Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

AUTO No. 02618

Que, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: “*Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo*”.

Que, por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2002-461**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de compensación. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2002-461**, en materia de autorización silvicultural a favor de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, con Nit. 860.007.322-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2002-461**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, con Nit. 860.007.322-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces., en la Avenida Calle 26 No.68 D – 35, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

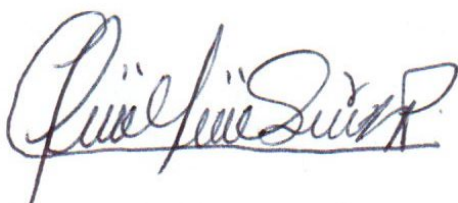
AUTO No. 02618

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2002-461

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180355 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/05/2018
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/05/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/06/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------